



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00252-00

Auto de interlocutorio Nro. 322

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: EDWIN ALBERTO LONDOÑO GUZMÁN

Demandado: OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS

Asunto: SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Habida cuenta que la suscrita ha solicitado permiso al Honorable Tribunal Superior de Medellín, para atender labores académicas el día 18 de mayo de 2023, se procede a reprogramar la fecha para llevar a cabo audiencia inicial, en este proceso de restitución de inmueble arrendado, para el efecto se señala **el día 29 de mayo de 2023 a las 9:00 A.M.** La cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma lifesize, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la audiencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes en dicha diligencia e imponer las sanciones que consagra el artículo ya referenciado por la inasistencia a la misma.

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

Se cita a todos las partes, para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además también deberán concurrir los apoderados de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115eceb65f41ac78cfe1b32c5861458c7adb8b7b62975a5cbaaee4e68bcf2d43**

Documento generado en 09/05/2023 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00073

Auto Interlocutorio Nro. 337

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FARLEY BIBIANA GÓMEZ VÉLEZ

Demandado: CARLOS ARTURO BARBOSA LOZANO

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y la documentación aportada presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el art. 14 de la Ley 820 de 2003, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FARLEY BIBIANA GÓMEZ VÉLEZ** y en contra de **CARLOS ARTURO BARBOSA LOZANO**, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. L. (\$750.000.00)** como capital, por concepto cánones de arrendamiento o restos de los mismos dejados de cancelar correspondiente a los meses de junio y julio de 2022; más los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal del 6% anual, de conformidad con el art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los arts. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

TERCERO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. JESUS GABRIEL AGUDELO SANCHEZ, identificado con cédula Nro. 70.132.575 de Barbosa y T.P. Nro. 136.093 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

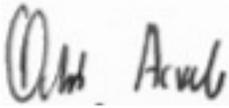
Código de verificación: **358c89027ee46e5395db9fe636833fa30d8d1ba099e79465d9b7184cbe2ba**

Documento generado en 09/05/2023 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA en contra de ANGELA MARIA GRISALES JARAMILLO, ingresó por reparto efectuado el 14 de marzo de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer. 25 de abril de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00079

Auto Interlocutorio Nro. 338

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPHUMANA

Demandado: ANGELA MARIA GRISALES JARAMILLO

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y de la Ley 527 de 1999, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** y

en contra de **ANGELA MARIA GRISALES JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M. L. (\$13.224.107.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 16296054, más los intereses mora a partir del 02 de marzo de 2023 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- b) La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M. L. (\$1.716.930.00)** como intereses de plazo contenidos en el Pagaré Nro. 16296054 liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, causados y no pagados entre el 10 de agosto de 2022 y el 1° de marzo de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.556.261, y portador de la T.P. Nro. 110.084 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d6a3b6f1cb39d4598bd1bb5a6dad0b85a5a81e553ce19b30e9da5142ca8e44**

Documento generado en 09/05/2023 11:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2021-00249

Auto Interlocutorio Nro. 341

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA

Asunto: TERMINA POR PAGO (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO, quien actúa como apoderado especial de la parte demandante, solicita al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, solicita el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, además de la entrega de los títulos consignados a la parte demandada.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor del demandado ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se hizo la retención.

V.M.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Regla 3º, del art. 116 del C.G.P., y por cuanto la obligación ha sido cumplida en su totalidad por el deudor, el desglose solo podrá ordenarse a petición del demandado, a quien se le entregará con la constancia de la cancelación.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849305bb5f391de3cbee63397a2dd2d24abd09d6d86427763440179969a6f29e**

Documento generado en 09/05/2023 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2020-00251-00

Auto de sustanciación N° 482

Demandante: CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO

Demandados: ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO Y OTROS

Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Habida cuenta que la suscrita ha solicitado permiso al Honorable Tribunal Superior de Medellín, para atender labores académicas el día 17 de mayo de 2023, se procede a través del presente proveído a reprogramar la fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento la cual queda para **el día 2 de junio de 2023 a las 9.am.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64214f718817632ea895812cae5eaf55648b2fc84c63baef71d495f20097830b**

Documento generado en 09/05/2023 11:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00188-00

Auto de sustanciación Nro. 485

Proceso: SUCESIÓN

CAUSANTES: ROSA ELISA ÁLZATE DE ROJO Y CARLOS ENRIQUE ROJO

Asunto: INCORPORA ACLARACIÓN Y ORDENA PUBLICAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN E INCORPORA RESPUESTA DIAN

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio del cual se clara el escrito aportado por la solicitante MARIA DORIS ROJO ALZATE y conforme a lo solicitado en el mismo escrito; se dispone realizar la correspondiente publicación en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme a lo establece el artículo 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7f701a70472b0989aebdb6f5f5c8db3bcbc7c3f53577235791ad8a9d1ef2a**

Documento generado en 09/05/2023 11:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00065-00

Auto de sustanciación Nro. 486

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: ANA MARIA MONTOYA CASTRO

Demandado: SEBASTIÁN URREGO BOTERO Y LEONEL DE JESÚS QUINCHIA HENAO

Asunto: REQUIERE APODERADO PREVIO A CONVALIDAR NOTIFICACIÓN PERSONAL

Previo a proceder a convalidar la notificación realizada al señor SEBASTIAN URREGO BOTERO, en los términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje, lo anterior para proceder al cómputo de términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffee90910433354e913cfb6028486c2c99ac9c76a97cb8c50486f28945c29067**

Documento generado en 09/05/2023 11:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00077

Auto de Sustanciación Nro. 495

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO

Demandado: MATEO TRUJILLO

Asunto: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Visto el escrito que antecede y conforme lo preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7136998036ac314179cf653ac4a757b65654e52417732497a341701281e34e4**

Documento generado en 09/05/2023 11:54:47 AM

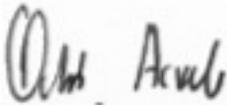
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 1.185.300,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 1.185.300,00

Barbosa, Antioquia, 09 de mayo de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00366

Auto de sustanciación Nro. 498

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: YEISON ESTIVEN BEDOYA OSORIO Y PAULA ANDREA BEDOYA OSORIO

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686b24be6daf057e0ad15d4513d887c00fcf13cb3a7645feb1a05f56303f9d4d**

Documento generado en 09/05/2023 11:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>